

**CONSTANCIA SECRETARIAL : 24 febrero de 2022**

La demandada BLANCA LIBIA MORALES TORO fue notificado por aviso recibido el 1 de julio del año en curso del mandamiento de pago librado en su contra.

La notificación queda surtida el día siguiente: 2,6 de julio/2021

Tres días para retirar copias : 7,8,9 de julio de 2021

Términos para pagar y excepcionar.12,13,14,15,16,19,21,22,23,26 julio/2021

Venció el término y la demandada guardó silencio.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.SRIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO: 170014003003-2021-00807-00**

LA SOCIEDAD AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P representado por Omar Eliud Nova Henao, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente al señor GERMAN DIAZ LOPEZ con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en el pagare arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 28 de enero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado GERMAN DIAZ LOPEZ fue notificado de la orden de pago librada en su contra el 7 de febrero de 2022 personalmente en la secretaría del Juzgado según constancia aportada a autos.. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del C.G.P. consagra: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba

*contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como el demandado GERMAN DIAZ LOPEZ guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 28 de enero de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$128.250.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 28 de enero de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA SOCIEDAD AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. representado por Omar Eliud Nova Henao, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de GERMAN DIAZ LOPEZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 128.250.00

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

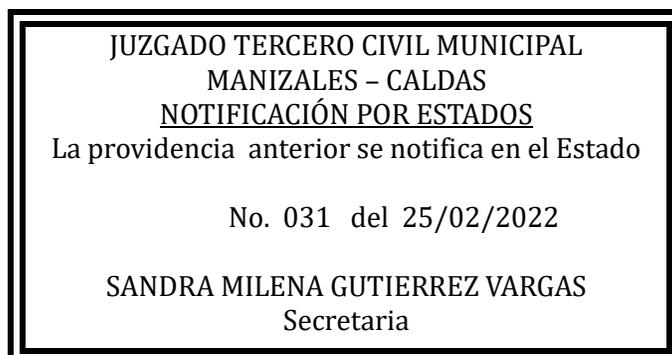
**Notifíquese,**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

.me.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a069a92e5bd94ea298404c837b8d61cc4c07f7ec6890b757cc77900d7555940**

Documento generado en 24/02/2022 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>